



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CÓMPUTO DIFERENCIADO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO
63 INCISO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PORTOCARRERO PORTOCARRERO, AMARU
ORCID: 0000-0002-8347-963X**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0207-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CÓMPUTO DIFERENCIADO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 63 INCISO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO, 2023**

Presentada Por :
(0106142100) **PORTOCARRERO PORTOCARRERO AMARU**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CÓMPUTO DIFERENCIADO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 63 INCISO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO, 2023 Del (de la) estudiante PORTOCARRERO PORTOCARRERO AMARU , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Esta investigación, lo dedico a mis padres, por ser ejemplo en mi vida y en especial a mi esposa y a mi querido y apreciado hijo, todo lo que hago es por el bienestar y su futuro.

Amaru Portocarrero Portocarrero

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la universidad y a los docentes que contribuyeron en mi formación profesional para poder cumplir unas de mis metas anheladas de tener una carrera universitaria.

Amaru Portocarrero Portocarrero

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de gráficos.....	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema:.....	4
1.3. Justificación de la investigación	5
1.4. Objetivos.....	6
1.4.1 Objetivo general.	6
1.4.2 Objetivos específicos.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedentes Internacionales	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales	8
2.1.3. Antecedentes locales o regionales	10
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Derecho Penitenciario	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.2. Sistema penitenciario.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11

2.2.3. Creación del sistema penitenciario en el Perú	11
2.2.4. Organización del sistema penitenciario	11
2.2.5. Órganos del establecimiento penitenciario	12
2.2.6. Función del instituto nacional penitenciario.....	12
2.2.6.1. Concepto.....	12
2.2.7. El establecimiento penitenciario más moderno	12
2.2.7.1. Concepto.....	12
2.2.8. Los Establecimientos Penitenciarios que se cerraron.....	13
2.2.8.1. Concepto.....	13
2.2.9. Teoría del delito.....	13
2.2.9.1. Concepto.....	13
2.2.10. El delito	14
2.2.10.1. Concepto.....	14
2.2.10.2. Elementos del delito	14
2.2.10.2.1. Tipicidad.....	14
2.2.10.2.1.1. Tipicidad objetiva.....	14
2.2.10.2.1.2. Tipicidad subjetiva	15
2.2.10.2.2. Antijuricidad.....	15
2.2.10.2.3. Culpabilidad	15
2.2.11. La pena	15
2.2.11.1. Concepto.....	15
2.2.11.1.1. Clases de pena	16
2.2.11.1.1.1 Pena privativa de libertad	16
2.2.11.1.1.2. Pena restrictiva de libertad	16
2.2.11.1.1.3. Penas limitativas de derecho son.....	16
2.2.11.1.1.3. 1. Prestación de servicio a la comunidad.....	16
2.2.11.1.1.3.2. Limitación de días libres.....	16
2.2.11.1.1.3.3. Inhabilitación	16
2.2.12. Código de Ejecución Penal.....	16

2.2.12.1. Concepto.....	16
2.2.13. Resocialización.....	17
2.2.13.1. Concepto.....	17
2.2.14. Constitución Política.....	17
2.2.14.1. Concepto.....	17
2.2.15. Inconstitucional	18
2.2.15.1. Concepto.....	18
2.2.16. Retroactividad de la ley	18
2.2.16.1. Concepto.....	18
2.2.17. Principio de legalidad y de retroactividad de la ley.....	19
2.2.17.1. Concepto.....	19
2.2.18. Principio de combinación y retroactividad benigna de la ley.....	19
2.2.18.1. Concepto.....	19
2.2.19. Principio lex tertia	20
2.2.19.1. Concepto.....	20
2.2.20. Beneficios	20
2.2.20.1. Concepto.....	20
2.2.21. Penitenciarios	21
2.2.21.1. Concepto.....	21
2.2.22. Beneficios penitenciarios.....	21
2.2.22.1. Concepto.....	21
2.2.23. Semi libertad.....	22
2.2.23.1. Concepto.....	22
2.2.24. Liberación condicional	22
2.2.24.1. Concepto.....	22
2.2.25. Pena cumplida por el trabajo y la educación	23
2.2.25.1. Concepto.....	23
2.2.26. Libertad.....	23
2.2.26.1. Concepto.....	23

2.2.27. Incongruencia	24
2.2.27.1. Concepto.....	24
2.2.28. Consecuencias	24
2.2.29.1. Concepto.....	24
2.3. Hipótesis	24
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	25
3.1. El tipo de investigación	25
3.1.1. Mixto.	25
3.2. Nivel de la investigación	25
3.2.1. Descriptiva.....	25
3.3. Diseño de la investigación.....	26
3.3.1. No experimental	26
3.4. Población y muestra	26
3.4.1. Población	26
3.4.1.1. Concepto.....	26
3.4.2. Muestra	26
3.4.2.1. Concepto.....	26
3.5. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	27
3.5.1. Computo	27
3.5.2. Diferenciado	27
3.6. Técnica e instrumentos de recolección de información	27
3.6.1. Instrumentos	27
3.6.1.1 Concepto.....	27
3.6.2. Técnica de encuesta	27
3.6.3. Técnica de la encuesta de opinión	28
3.6.4. Validez de experto.....	28
3.6.5. Métodos de análisis de datos	28
3.6.6. Cuestionario.....	29
3.6.6.1. Concepto.....	29

3.7. Aspectos éticos	30
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	31
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	34
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	41
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXOS	47
ANEXO 01: Matriz de consistencia	48
ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos	50
ANEXO 03: Validez del instrumento.....	51
ANEXO 04: Confiabilidad del instrumento	54
ANEXO 05: Declaración de consentimiento informado.....	63
ANEXO 06: Documento de autorización de objeto de estudio.....	70
ANEXO 07: Declaración jurada de compromiso ético no plagio	71
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico.....	73

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Resultados obtenido del gráfico 01.....	31
Resultados obtenido del gráfico 02.....	31
Resultados obtenido del gráfico 03.....	32
Resultados obtenido del gráfico 04.....	32
Resultados obtenido del gráfico 05.....	33

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Por qué existe la necesidad del análisis del artículo 63 inciso 2 del texto único ordenado del Código de Ejecución Penal, cuando se aplica el cómputo diferenciado? y cuyos objetivos específicos fueron, 1; Determinar la incongruencia en la aplicación del artículo 63 inciso 2 con el artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, sobre beneficios penitenciarios. 2; Determinar las consecuencias sobre la aplicación del artículo 63 inciso 2 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal en cuanto al cómputo diferenciado. La metodología fue de tipo: mixto, nivel: descriptiva, diseño: No experimental, los datos fueron recolectados mediante entrevista a los abogados especializados en beneficio penitenciario; el instrumento fueron una guía de preguntas para recabar información, se analizaron normas penitenciarias, constitucionales, jurisprudencias penitenciarias; para obtener los resultados, las conclusiones son: Que existe serias contradicciones e incongruencias entre el artículo 63 numeral 2 del texto único ordenado del código de Ejecución Penal con el artículo VIII del título preliminar del mismo código y vulnera los artículos 103 y 139. Numeral 11 de la constitución política del Perú. Porque no es legal aplicar una nueva norma de ejecución penal restringiéndole los beneficios penitenciarios que un interno tenía antes, esto es inconstitucional porque se está aplicando la ley de manera retroactiva, sabiendo que las normas no son retroactivas solo siempre y cuando favorezca al reo.

Palabras clave: Analizar, cómputo, diferenciado, ejecución, incongruencia.

ABSTRACT

The research had as its problem: Why is there a need to analyze article 63, paragraph 2 of the single ordered text of the Criminal Execution Code, when the differentiated calculation is applied? and whose specific objectives were, 1; Determine the inconsistency in the application of article 63, paragraph 2 with article VIII of the preliminary title of the Single Ordered Text of the Criminal Execution Code, on penitentiary benefits. 2; Determine the consequences on the application of article 63, paragraph 2 of the Single Ordered Text of the Criminal Execution Code regarding the differentiated calculation. The methodology was of type: mixed, level: descriptive, design: Non-experimental, the data were collected through interviews with lawyers specialized in penitentiary benefits; The instrument was a guide of questions to gather information, penitentiary and constitutional regulations, and penitentiary jurisprudence were analyzed; To obtain the results, the conclusions are: That there are serious contradictions and inconsistencies between article 63, numeral 2 of the single ordered text of the Code of Criminal Execution with article VIII of the preliminary title of the same code and violates articles 103 and 139. Numeral 11 of the political constitution of Peru. Because it is not legal to apply a new rule of criminal execution by restricting the prison benefits that an inmate had before, this is unconstitutional because the law is being applied retroactively, knowing that the rules are not retroactive only as long as they favor the inmate.

Keywords: Analyze, compute, differentiated, execute, incongruity.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

El ordenamiento jurídico tiene un tiempo, son cambiante no son estáticos, de tal manera que el legislador, después de un debate las aprueba en una fecha después la promulga en el diario oficial y las pone en vigencia; de la misma manera, las modifica o deroga. Una norma no se debe aplicar mientras no haya entrado en vigor; de lo contrario, se violaría el principio de legalidad, cada sistema jurídico contiene reglas que determinan las circunstancias en que aparecen y desaparecen las normas legales, (universite de Fribourg, 2020 p, 287)

Según Bello G. (2020) la ley penal no puede tener una vigencia ilimitada en el tiempo precisamente porque no es un producto de la naturaleza sino un producto de la cultura y, en tanto tal, nace, se conforma, se adapta y soluciona un conflicto social determinado, en un contexto interpersonal concreto, en un particular momento histórico (pag.19)

A nivel Europeo

Según López G. y García A. (1996) en España el cambio de una norma penal y la publicación reciente de una ley es lo más valioso – impulsa a examinar sentencias emitidas por ilícitos que se cometieron cuando estaba en vigencia la norma previa para aplicarles la actual ley, si es los más conveniente para con el penado. De tal manera que en un país no puede continuar sosteniendo el resultado dañoso del sentenciado que ocasiona la antigua norma que quedó desfasada o derogada. Por eso, debe de cotejarse los efectos que origina en cualquier caso que establecía la norma anterior y el que se generaría con el sentenciado cuando se le pondría la nueva ley. Esta actuación de cotejar la sentencia que se cumplió por lo que faltaría para cumplir cuando se aplicaría la nueva normativa que dificultaría su descuento de condena por los días laborados lo que se conoce como la redención de las penas por el estudio o labor, esta institución fenece con la nueva norma que entra en vigencia, por eso que al calcular la condena faltaría por cumplir si se aplica un nuevo código ante esto se hace una interrogante ¿se debe de considerar cumplidos los días ganados con arreglo a la norma anterior? Parece que tendría que ser de esa manera, pero

difícilmente se puede comprender como no cumplido lo que en un momento fue declarado como tal, en términos más concretos, como “extinguido”. Empero, la disposición transitoria segunda de la nueva ley, tras establecerse que para este conteo no se podrán “mezclarse” las leyes de ambos códigos, de tal manera que no disfrutarán de redención de penas para los reos a quienes “se aplique” el nuevo código.

Según Álvarez J. (2018) en la actualidad se entiende el cumplimiento íntegro de las penas en España y no existen revisiones, ni redenciones por el trabajo y el estudio. Hoy en día ninguna actividad que realiza el reo acorta la pena, aunque el tiempo de permanencia efectiva en la prisión puede ser menor cómo y en qué circunstancias cuando se examinan individualmente por un equipo multidisciplinario, donde todo esto se traduce, en un informe final que le favorezca y que lo realice la junta de tratamiento penitenciario, en otras palabras, el éxito del tratamiento, si egresa antes de tiempo es por diversos factores individuales que analizaron los especialistas de los centros carcelarios y culminan respaldados por un juez, pero lo común es que él sentenciado cumpla las tres cuartas partes de la pena antes de acceder al tercer grado penitenciario que ya admite la puesta en libertad condicional.

Al nivel de Continente Americano.

Existe una sensible realidad que viene atravesando el sistema penitenciario, tenemos en expresiones de Reguera (2005) en Paraguay: Los problemas del sistema penitenciario y el código de ejecución penal es notorio desde hace muchos años, pero desafortunadamente no han sido cambiadas las estrategias de acción integral, por eso el Ministerio de Justicia, a esta obligación, ha empezado a impulsar una serie de actos destinados a confrontar a la problemática desde una mirada para un cambio fundamental, de la política, jurídica y penitenciaria, sobre un proyecto de Código de Ejecución Penal. Cabe destacar que todo esto implicaría la adaptación de la ley Paraguaya en los principios y directivas que están enmarcados en los Tratados y Convenios de Derechos Humanos que el estado es parte, es incuestionable, más aún, si la obligación de ir corrigiendo la reforma de las normas carcelarias paraguayas en las que se dieron inicio con sanciones y se pusieron en vigor el Código Penal en el año 1997, siguieron la sanción y se ponga en vigor otras normas en la materia.

Uribe B. (2012) dice que la redención del penado en Colombia es un factor sensible en la etapa de la ejecución de las penas efectivas de libertad en un sistema que da privilegios como es el fin la resocialización, a través de mecanismos, los internos se ven entusiasmados a tener una buena conducta durante su permanencia en establecimiento carcelario, cuando realiza diversas labores que sirvan como distracción por ejemplo bailes charlas terapias psicológicas para que reciba un incentivo adicional de pena, con el que puedan disminuir los días de permanencia en un recinto carcelario y así pueda tener los beneficios administrativos y jurisdiccionales natural de cada interno en la etapa de tratamiento, la redención de pena no es únicamente en darle la esperanza al penado de disminuir los días que le queda de prisión, empero con la posibilidad de garantizar el cumplimiento del tiempo carcelario aplicado y enmarcado dentro de la dignidad del ser humano.

Al nivel Nacional

Según el artículo 109 Constitución política del Perú, la “ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte” con respecto a la ejecución de las penas está regulado con Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.º 654). En este caso sobre la redención de la pena que es un beneficio penitenciario por trabajo y educación, las normas han cambiado en su aplicación, está regulado en el artículo 49º del Código de Ejecución Penal.

Todo esto se refiere al beneficio carcelario que permite disminuir los días que le resta para cumplir la pena del sentenciado cuando se desempeñe en actividades como trabajo estudio, bajo la supervisión penitenciaria.

La redención se aplica de acuerdo en que etapa se encuentre el reo, como dice los artículos: 49.1 si está ubicado en la etapa de “mínima y mediana” seguridad, en el régimen cerrado ordinario la pena se redime a razón de un día de pena por dos días de estudio o labor efectiva.

49.2 Si el interno está en un régimen de máxima seguridad, en el régimen cerrado ordinario la redención es a razón de un día de pena por cuatro días de estudio o trabajo.

49.3 si se encuentra en la etapa C, del régimen cerrado especial la redención se aplica a razón de un día de pena por cinco días de estudio o trabajo, respectivamente.

49.4 Si el interno se encuentra en la fase B del régimen cerrado especial la redención de la pena es a razón de un día de pena por seis días de estudio o trabajo y si se encuentra en la etapa A del régimen cerrado especial la redención de la pena es a razón de un día de pena por siete días de estudio o trabajo efectiva.

Según el artículo VIII del título preliminar de código de ejecución penal, la retroactividad e interpretación benigna de este código se resuelve en lo más favorable al interno, de tal manera que el artículo 63.2 del mismo código lo contradice, cuando menciona que en caso de la redención de pena se respetará el computo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad, quiere decir cuando un interno goza de un determinado beneficio por el trabajo o estudio al momento que adquirió firmeza la sentencia y posteriormente es promulgado otra ley y le dice que ya no tienes el beneficio que tenías antes, pero voy a respetar los días redimidos que ganaste porque trabajaste o estudiaste cuando estaba vigente la norma anterior.

Al respecto cabe resaltar que, a través del presente estudio se pretende sostener sobre las consecuencias cuando se desnaturalizan todo el esquema de tratamiento penal que se dibuja en la Constitución Política, el código penitenciario y carcelario y el estatuto represor, haciendo imposible el fin que es la resocialización del penado cuando se aplica una nueva norma que le restringe beneficios cuando antes si tenía.

1.2. Formulación del problema:

¿Por qué existe la necesidad del análisis del artículo 63 inciso 2 del texto único ordenado del Código de Ejecución Penal, cuando se aplica el cómputo diferenciado?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación es por la problemática que existe en la actualidad del sistema penitenciario que es un tema de interés social y nacional, donde esta situación se está generando por diversos motivos:

El análisis del mencionado artículo permitió al investigador dilucidar la hipótesis sobre la restricción de beneficio penitenciario de redención de la pena cuando se aplica la norma en la interrogante mencionada, demostrándose que existe una incongruencia con el artículo VIII del título preliminar del código de ejecución penal y la constitución política del Perú, así como la existencia de jurisprudencias de la corte suprema que garantiza estos principios normativos, de tal manera que el artículo 63.2 del código de ejecución penal tendría que ser modificado por las instituciones encargadas de emitir leyes.

Cuando un interno acude ante la administración penitenciaria para solicitar su beneficio penitenciario de semi libertad, liberación condicional, libertad pena cumplida con redención de la pena por el trabajo y educación, se le aplica inconstitucionalmente el computo diferenciado establecido en el artículo 57-A antes código de ejecución penal y ahora artículo 63. Inciso 2 del texto único ordenado del código de ejecución penal. Con ello se atenta el bien jurídico protegido, mas importante y apreciado que es la libertad de las personas.

La importancia es que en la actualidad se aplique la ley de manera correcta en concordancia con el artículo VIII del título preliminar del texto único ordenado del código de ejecución penal y la constitución, garantizando el respeto a la libertad, de las personas.

Que los operadores de justicia y el INPE deben aplicar la norma en estricto apego a la constitución y los diversos tratados internacionales que el Perú es parte, modificar el Decreto Legislativo N°1216-2016-JUS. Que incorpora el Artículo 57-A del Código de ejecución penal respecto al cómputo diferenciado de la redención de la pena por el trabajo y Educación ahora está en el artículo 63.2 del texto único ordenado del código de ejecución penal aprobado por Decreto Legislativo 003-2021-JUS.

Los beneficios sociales es la búsqueda de la libertad en la población penitenciaria con la interpretación y aplicación del cómputo diferenciado dentro del marco constitucional y Derechos Humanos situación que redundaría positivamente en todas las

familias de los reclusos y exista la correcta aplicación del cómputo diferenciado porque es inconstitucional y se estaría vulnerando el derecho a la libertad personal, ayudaría a que se evalúe el criterio de este artículo en estudio de esa manera se estaría coadyuvando con la resocialización del interno y con esto se lograría la libertad de muchos internos y beneficios sociales es la búsqueda de la libertad en la población penitenciaria con la interpretación y aplicación del cómputo diferenciado dentro del marco constitucional y Derechos Humanos situación que redundaría positivamente en todas las familias de los reclusos y exista la correcta aplicación del cómputo diferenciado porque es inconstitucional y se estaría vulnerando el derecho a la libertad, ayudaría a que se evalúe el criterio de este artículo de esa manera se estaría coadyuvando con la resocialización del interno.

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general.

Analizar el artículo 63 inciso 2 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Determinar la incongruencia en la aplicación del artículo 63 inciso 2 con el artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal sobre beneficios penitenciarios.
- Determinar las consecuencias sobre la aplicación del artículo 63 inciso 2 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal en cuanto al cómputo diferenciado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ruiz (2020) en su investigación nos da a conocer sobre el análisis de la estacionalidad de la población reclusa española, para comprobar y concretar si la “climatología” o las diversas estaciones del año afectan de algún modo al número de internos en prisión en las cárceles españolas, puesto que a priori (como ya se apuntó) la población reclusa debe variar conforme a las modificaciones político-criminales desarrolladas por el gobierno no definitiva y, dicho en otras palabras, el trabajo analiza si el número de personas privadas de libertad en las cárceles españolas se ve afectada por el trimestre del año en cuestión, mostrando un patrón constante a lo largo de los años (que es lo que mide la estacionalidad). Cuyo método en el análisis de la estacionalidad que se desarrolló en el presente trabajo, se utilizaron los datos de la serie temporal la población penitenciaria española. Sin embargo, ante la cantidad de datos que deberían usarse (al estudiarse la estacionalidad trimestral), se ha optado por trabajar con una parte de la serie, que sería desde el primer trimestre del año 2000 hasta el último trimestre del año 2012.

Bécquer (2021) investigó sobre el principio constitucional de igualdad y el Sistema de Rehabilitación Social en relación con los beneficios penitenciarios contenidos en la normativa legal penal ecuatoriana, así pues, la investigación se dividió en tres unidades, Unidad I: Principio de igualdad, Unidad II: Los beneficios penitenciarios y el Sistema de Rehabilitación Social, que abarca temas concretos de los regímenes penitenciarios y el derecho a una rehabilitación social progresiva; y, Unidad III: El principio de igualdad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios que constan en el COIP, que trata temas específicos de las reformas hechas al COIP respecto a este contenido y su incidencia en el principio de igualdad. En este estudio se presta principal atención a las reformas que modifican el texto original de los Arts. 698 y 699 del COIP, que regula los regímenes de rehabilitación social, en donde se materializa una cierta restricción de poder acceder a los mismos, impidiendo así a un grupo de personas sentenciadas por ciertos tipos penales; con la finalidad de analizar si existe la vulneración al principio de igualdad reconocido en normativa nacional e

internacional. Obteniéndose como resultado que las reformas hechas al COIP respecto a los beneficios penitenciarios, se establecen bajo un trato desigual y discriminatorio, vulnerando así el principio constitucional de igualdad y afectando al ejercicio del derecho a una rehabilitación social progresiva.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Ortiz (2020) estudió Incidencia del artículo 105° del código de ejecución penal en el derecho al trabajo de los internos, cuyo objetivo fue analizar si las personas privadas de su libertad y reclusas en un centro penitenciario, tienen los mismos derechos laborales y al trabajo que las personas en libertad, y analizó decretos, normas, leyes, que limitan y ponen en estado de desventaja al interno, conceptualizando al trabajo penitenciario como un mecanismo alternativo de resocialización y rehabilitación para el interno, de esta manera sirve de motivación, beneficios de reducción de pena, adaptación y fomentación laboral, educándose, capacitándose para un futuro proceso de reinserción social.

Banda (2021) investigó la Educación técnica Resocialización de los internos reincidencia programas de educación trabajo, cuyo objetivo de la investigación fue analizar la problemática de educación técnica como mecanismo de resocialización de los internos del penal de Chiclayo del año 2018, además de llegar a conocer que programas de educación brinda el centro penitenciario a los reos y como estas enseñanzas ayudará con la resocialización de los mismos, y la metodología de investigación fue de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo en el nivel propositivo de acuerdo al tipo de la investigación se ha empleado la técnica de observación para juntarlos de una forma lógica y poder así manejar el problema, donde se concluye que uno de los pilares fundamentales del interno para su resocialización es el trabajo, tal y como lo regula el Código de Ejecución Penal que establece que es un deber y un derecho del recluso el tener que trabajar, sin embargo en los penales no cuenta con la ayuda económica suficiente por parte del Estado para que todos los internos puedan educarse con talleres ya que no cuentan con los materiales para el desarrollo de los talleres y a efecto de ese gran problema la comunidad penitenciaria se encuentra en total ocio.

Bancayan (2020) investigó sobre los beneficios penitenciarios para lograr la resocialización y reincorporación del interno a la sociedad. Siendo el principal objeto de estudio el código de ejecución penal aplicable a otorgar beneficios penitenciarios. Se estudiaron informes jurídicos del INPE, del Ministerio Público, resoluciones del Poder Judicial, de la Corte Suprema de la República del Perú y del Tribunal Constitucional; Por ello se utilizó el método deductivo, mismo que parte de lo general a lo específico; donde se analizaron aspectos que están comprendidos en la Constitución Política del Perú, Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia, doctrina y el Decreto Legislativo N°1296. En esa misma línea analizó los documentos y concluye que existe una sucesión de leyes en el tiempo y su ámbito de aplicación sobre beneficios penitenciarios como la ley N°27770-2002, ley N°30054-2013, ley 30068-2013, ley 30076-2013, ley 30077- 2013, ley 30101- 2013; Ley N°30262- 2014; Ley N°30332-2015; leyes que no determinaron una aplicación específica y que se continúan aplicando a pesar que se promulgó el D. Ley N°1296 que modifica el artículo 57-A del Código de Ejecución Penal, donde menciona que se debe considerar la ley vigente en el momento que la sentencia condenatoria quede firme; esta modificación no se está poniendo en práctica vulnerando los derechos de los internos sentenciados.

Espinoza (2019) en su investigación sobre la naturaleza del derecho de ejecución penal, cuyo objetivo fue determinar los criterios a usar en la sucesión de leyes de ejecución penal en el tiempo y el conflicto de leyes para la concesión de beneficios penitenciarios en el Perú, la investigación de tipo cualitativo doctrinal donde concluye que la importancia del tema radica en brindar una solución dogmática al operador jurídico sobre una adecuada aplicación de la legislación en conflictos de sucesión de leyes sobre beneficios penitenciarios franquados por los principios del derecho de ejecución penal que nos ayudan a divisar un silogismo de contención al poder punitivo proyectado en la esfera temporal de la pena, la razón principal que justifica la presente investigación, es la necesidad de guiar las decisiones jurisdiccionales(Poder Judicial) y administrativas(INPE) relativas a la concesión de beneficios penitenciarios conforme a una dogmática reductora de la irracionalidad del poder punitivo subyacente en el sistema penitenciario.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Ángeles (2019) investigó sobre la aplicación correcta del “código de ejecución penal” cuyo objetivo principal fue verificar si se está aplicando debidamente el código de ejecución penal y el tratamiento penitenciario en los internos sentenciados del centro penitenciario cambio puente– Chimbote 2019. Se expone el problema de investigación a partir de la realidad problemática, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, se aborda en este apartado las respectivas justificaciones, la metodología, fue en un enfoque cuantitativo, tipo no experimental y de diseño descriptivo – transversal, concluye que la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento.

Sifuentes (2020) investigó la eficiencia del trabajo penitenciario, cuyo objetivo fue determinar los factores administrativos que no contribuyen con la eficiencia del trabajo penitenciario como tratamiento resocializador de los internos del establecimiento penitenciario cambio puente de Chimbote. Desarrolló un diseño de investigación de investigación-acción. Diseño basado en el posicionamiento de intervención del investigador se realizó con el método inductivo, concluye que no existe una política penitenciaria adecuada, además de no existir las condiciones necesarias para la aplicación de los tratamientos, vale decir, no cuentan con recursos humanos, ambientes físicos, equipos, conocimientos capacitación, entre otros.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho Penitenciario

2.2.1.1. Concepto

El derecho penitenciario como un grupo de herramientas legales de procedimientos, en una prerrogativa más extensa, asimismo puede ser entendido como un conglomerado de normas que ajustan la ejecución de un encarcelado aplicando las disposiciones de seguridad de los privados de libertad y el nexo jurídico que nace a raíz de un internamiento en un centro carcelario. (Grcía, Duran, 2020 págs. 63, 65.)

El derecho penitenciario se desprende del derecho penal en consecuencia es una rama de derecho donde regula el tratamiento de los internos según las normas legales para la aplicación de los procedimientos de tratamiento de los internos para la resocialización reeducación y reincorporación al penado a la sociedad.

2.2.2. Sistema penitenciario

2.2.2.1. Concepto

En expresión de Luna (2020) el sistema penitenciario es la razón y el cumplimiento de las condenas predichos en las sentencias, y se debe de instaurar acorde con los principios y directivas sobre los métodos en el uso de las reglas de seguridad, establecidos al debido proceso y sentencias ecuanímes, asegurando la protección de los derechos humanos inherentes de toda persona.

Solís (2008) dice que, el sistema penitenciario es un organismo que está creado por un estado, para la aplicación de los parámetros normativos en materia penitenciaria que se impone a un individuo a consecuencia de un delito cometido. En esa misma línea también refiere que el sistema penitenciario del Perú, actualmente se encuentra bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario desde el año de 1985.

El sistema penitenciario es la institución donde un estado le da la responsabilidad, para proteger la integridad física y tratamiento de las personas privadas de libertad, para posteriormente cuando sea liberado egrese resocializado y se reincorpore a la sociedad.

2.2.3. Creación del sistema penitenciario en el Perú

De acuerdo con el decreto legislativo 330 del 06 de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, se promulgó el Código de Ejecución Penal donde menciona que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, es una institución del estado que se encuentra desconcentrado en el territorio nacional y está integrado al ministerio de Justicia.

2.2.4. Organización del sistema penitenciario

Mediante decreto supremo N° 015-2003-JUS se promulga el reglamento del código de ejecución penal donde se da inicio así el INPE, como organismo responsable para administrar, hacer cumplir y monitorear el Sistema Penitenciario

Nacional, y así asegurar una idónea administración penitenciaria, donde prioriza que el interno se rehabilite y se integre a la sociedad.

Actualmente es administrado por INPE cuenta con ocho regiones penitenciarias y con 69 penales a nivel nacional.

2.2.5. Órganos del establecimiento penitenciario

Según el Texto Único Ordenado del (C.E.P, 1991) en Artículo 116 los recintos Penitenciarios cuentan con un Director, áreas de tratamientos administración y personal de seguridad.

Así mismo en su Artículo 119. Un establecimiento penitenciario está integrado por un consejo técnico penitenciario, el director como titular, y otros jefes de área como lo estipula la norma acotada.

Los órganos de un establecimiento penitenciario lo conforman una junta directiva que lo preside el Director, órganos técnicos de tratamientos, administración y seguridad.

2.2.6. Función del instituto nacional penitenciario

2.2.6.1. Concepto

Según el Texto Único Ordenado del (C.E.P, 1991) El INPE es una institución que se encarga de encaminar y supervisar tanto técnicamente como administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, garantizando una correcta política penitenciaria, concerniente a la resocialización del penado a la sociedad.

Se divide en tres áreas y estos son: administración, tratamiento y seguridad, según el Artículo 120. Existe una institución autónoma Penitenciaria, en esa misma línea su función es Asesorar al Director del centro carcelario.

2.2.7. El establecimiento penitenciario más moderno

2.2.7.1. Concepto

Según el (MINJUS, 2017) el establecimiento Penitenciario más moderno que tenemos en el Perú es, El Penal de Cochamarca en la Región de Pasco, recinto penitenciario modelo y está ubicado en la comunidad del mismo nombre a más de

4000 de altura S.N.M. y alberga 1224 reos y cuenta con máquinas de última generación, para que los internos puedan desarrollar sus actividades, así puedan estar ocupados y de esa manera contribuyan en parte de su resocialización aparte de sus terapias psicológicas y sociales.

2.2.8. Los Establecimientos Penitenciarios que se cerraron

2.2.8.1. Concepto

Según (MyG, 2021) el Penal San Juan Bautista, reconocido en tiempos atrás el frontón ubicado a 7 kilómetros del Callao, es una pequeña isla, aproximadamente 1 kilómetro cuadrado. Esta prisión dejó de funcionar después del motín que fue organizado por los internos que pertenecían al grupo terrorista sendero luminoso en 1986 en el gobierno del presidente Alan García. Cabe mencionar que en este recinto carcelario estuvo recluido el ex Presidente Fernando Belaunde Terry durante la época de la dictadura militar.

Según (wikipedia, 2019) el Penal del Sexto es un edificio que fue construido en 1904 y fue un establecimiento solo para varones, estaba ubicado en Lima en la calle trece de la Avenida Alfonso Ugarte se le conocía como el Sexto porque se encontraba en la Sexta Comisaría de la Guardia Republicana, se cerró el 8 de marzo de 1986 después que se originó un motín y toma de rehenes que generó una gran conmoción a la población al realizarse un evento de esta magnitud deplorable y fue transmitido en vivo por toda la prensa peruana.

2.2.9. Teoría del delito.

2.2.9.1. Concepto

En opinión de (Villavicencio T. 2006) la teoría del delito “se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”. (p, 223)

La teoría del delito se centra cuando a un sujeto se le imputa un delito de una acción que cometió.

2.2.10. El delito

2.2.10.1. Concepto

Según (Chanamé, 2014) el delito es un acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (p, 305)

Según (Peña C. 2017) el delito como “un hecho acción u omisión penalmente antijurídico y personalmente imputable; factores todos ellos, que han de acreditarse en el decurso del proceso penal”. (p, 332)

El delito es un acto que un apersona cometió que está al margen del ordenamiento jurídico y está tipificado como delito, todo esto se corroborará en un proceso de acuerdo a la normativa vigentes.

2.2.10.2. Elementos del delito

2.2.10.2.1. Tipicidad

(Villavicencio T. 2006) dice que “es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. a este proceso de verificación se le denomina juicio de tipicidad”. (p,296).

En opinión de (Chanamé, 2014) la tipicidad es una “cualidad del comportamiento o conducta que está descrita en la norma, estando por ello regulado o descrita en el ordenamiento jurídico”.(p,751)

Tipicidad es cuando se atribuye su actuar de un sujeto que está enmarcado en la ley.

(Villavicencio T. 2006) explica que la tipicidad es:

2.2.10.2.1.1. Tipicidad objetiva

Calderón S. (2018) dice que la tipicidad objetiva “se comprenden todos los estados y procesos que se hallan afuera del dominio entorno del autor, por ejemplo: matar, sustraer, apropiarse, falsificar, los medios utilizados, violencia o intimidación”. (p, 55)

La consumación del delito planificado que se manifiesta con las evidencias en un espacio determinado.

2.2.10.2.1.2. Tipicidad subjetiva

Calderón S. (20218) considera que la tipicidad subjetiva es “elementos subjetivos a las referencias del mundo interno o anímico del autor. Por ejemplo: procurar provecho, ánimo de lucro, ánimo de injuriar, autor la crueldad, el dolo” (p, 55).

Es una conducta que sale del interior para cometer un hecho que va en contra de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.10.2.2. Antijuricidad

Villavicencio T. (2006) dice que es toda “conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo ordenamiento jurídico” (p, 529).

Es un comportamiento adverso o contrario a toda norma existente.

2.2.10.2.3. Culpabilidad

En opinion de Villavicencio T. (2006) “Se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o por el carácter o por el ánimo”, (p, 563).

Calderón S. (20218) dice que “la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorarán jurídicamente las características personales del titular del delito”, (p,93)

La culpabilidad es lo que atribuye a un agente los hechos cometidos, para atribuirlos tiene que estar enmarcado en el ordenamiento jurídico.

2.2.11. La pena

2.2.11.1. Concepto

En opinion de Villavicencio T. (2006) “la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense por el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por un ilícito cometido” (p, 47)

La pena es una sanción a un agente por un hecho cometido por la violación de una norma jurídica penal.

2.2.11.1.1. Clases de pena

Según el artículo 28 del Código Penal Peruano existen tres clases de pena.

2.2.11.1.1.1 Pena privativa de libertad

Artículo 29 Código Penal “puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

2.2.11.1.1.2. Pena restrictiva de libertad

Artículo 30 Código Penal, es la expulsión del país y se aplica a los extranjeros después de cumplida la pena privativa de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario quedando prohibido su ingreso.

2.2.11.1.1.3. Penas limitativas de derecho son:

Artículo 31 Código penal.

2.2.11.1.1.3. 1. Prestación de servicio a la comunidad

Artículo 34.1 obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos, etc.

2.2.11.1.1.3.2. Limitación de días libres

Artículo 35, consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados hasta por un máximo de diez horas semanales a disposición de una institución pública para participar de programas educativos, etc.

2.2.11.1.1.3.3. Inhabilitación

Artículo 36, consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.

2.2.12. Código de Ejecución Penal

2.2.12.1. Concepto

En opinión Chanamé (2014) afirma lo siguiente:

Es el código que rige las obligaciones y derechos de los internos, esta norma traza modelo penitenciario y tiene la prioridad la consideración de los

derechos de los internos y tiene como objeto principal la resocialización del sentenciado penado a través de un método comprobado. (p.208)

Constitución Política de 1993, en su inciso 22 del artículo 139 establece el Principio del régimen de los recintos carcelarios y cuyo objeto es la regeneración, rehabilitación y reincorporación del penado al entorno social.

El código de ejecución penal es un manual donde está regulado el procedimiento para el tratamiento de las personas privadas de libertad, como régimen de vida, beneficios penitenciarios.

2.2.13. Resocialización

2.2.13.1. Concepto

Francia (2019) menciona la resocialización en el contexto penitenciario, donde es que una palabra sea recurrente cuando se habla sobre la cárcel: en este contexto la resocialización es apreciada, en una forma de restringir su autonomía a un individuo, cuando es detenida y conducido a una establecimiento penitenciario, posteriormente cuando se aplique un procedimiento y mecanismo para la mejora de su comportamiento; es así cuando egresa del recinto penitenciario decida rehacer su vida y no vivir al margen de las leyes.

La resocialización es un mecanismo que cuenta la administración penitenciaria en sus diferentes áreas multidisciplinaria, para el tratamiento de una persona recluido en centro penitenciario, para posteriormente pueda acceder a su libertad con otras perspectivas de la vida en sociedad, de lo que anteriormente estuvo involucrado al margen de la ley.

2.2.14. Constitución Política

2.2.14.1. Concepto

Olano (2006) menciona que la opinión de Aristóteles, que es un conglomerado de normas organizada en la que dispone y empodera al estado, por otro lado dispone el límite del poder en el marco de libertades, derechos fundamentales la carta magna es un grupo de normas organizado que configura y ordena los poderes de un país por ella está construidos y que por otra parte,

establece los límites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales de las personas.

Chanamé (2014) menciona que es la norma máxima de un país independiente que está sobre otras normas legales (p.261).

En opinión de Ramírez (2015) “La constitución política sea tenido como la norma con mayor fuerza vinculante del sistema jurídico de un estado” (p.54).

La constitución política es la ley matriz de las leyes de un estado, donde todas las normas que se promulgan tienen que desprenderse de ella y estar en la misma línea de la constitución.

2.2.15. Inconstitucional

2.2.15.1. Concepto

En opinión de Chanamé (2014) son todas las normas aprobadas que colisionan con la constitución, también indica suposiciones normativas que son opuestas a la carta magna (p.449).

Según la RAE, es todo aquel que no es concordante con la carta magna que está en vigencia.

Son las leyes que se aprueban por las autoridades de turno, cuyo contenido se opone a las normas constitucionales, de tal manera que violan derechos fundamentales de las personas.

2.2.16. Retroactividad de la ley

2.2.16.1. Concepto

Chanamé (2014) dice que, “Es la aplicación de un dispositivo legal hechos pasados a su promulgación” (p.689).

Según el diccionario panhispánico del español jurídico la retroactividad es, cuando un hecho ocurrido se aplica una norma a situaciones que ocurrieron en el pasado.

Según Barber (2014) “Es la utilización de una ley nueva a hechos o situaciones normativas creadas con anterioridad a su vigencia donde tuvieron su principio en una norma derogada.” (p.57)

La retroactividad es cuando una ley es promulgada y entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial, regula situaciones jurídicas que acontecieron en el pasado, como lo dice la constitución política del Perú, y las leyes internacionales siempre que favorezcan al reo.

2.2.17. Principio de legalidad y de retroactividad de la ley

2.2.17.1. Concepto

Por su parte la C.A.D.H. En el Art. 11 segundo párrafo dice que a ninguna persona se le impondrá una sanción más gravosa. Si posteriormente se cometió un delito, la ley menciona la imposición de una pena más leve, al reo y se beneficiará de ello.

El principio de legalidad y retroactividad, es que cuando se aplica una norma tiene que ser correctamente, dentro de los preceptos constitucionales y no tiene que salirse de ella, como la retroactividad de la ley solo cuando beneficia al reo.

2.2.18. Principio de combinación y retroactividad benigna de la ley

2.2.18.1. Concepto

El artículo 103 de la constitución (1993) menciona que las leyes no tienen vigor ni efecto retroactivos, empero en que se refiere temas penales, cuando es favorable al interno, así mismo el art. 139 inciso once del mismo cuerpo normativo, dice cuando se aplique la norma más benigna al reo, los supuestos de incertidumbre o colisión entre dispositivos legales en materia penales.

El art. 06 (C.P, 1991) dice en el segundo párrafo, cuando se aplica una sanción se promulgare una ley más benigna al interno, la autoridad nacional cambiará la pena que se le impuso es en concordancia con la norma vigente.

El art. VIII T.P. (C.E.P, 1991) Menciona la retroactividad, interpretación de este dispositivo legal se dictamina en lo más beneficiosa al penado.

Reátegui (2019) comenta en el art. VII del título preliminar del dispositivo Penal sobre el principio de la retroactividad benigna, señaló que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

En esa misma línea menciona que el carácter irretroactivo nace el principio amparado en el art. 103 la Carta magna donde dice que la retroactividad de la norma penal más favorable al penado en caso de colisiones entre normas penales, *tempus regit actum*.

La retroactividad benigna de la norma, es cuando una ley se promulga entra en vigencia a partir de su publicación en boletines informativos formales donde recoge hechos pasados favorables para las personas.

2.2.19. Principio lex tertia

2.2.19.1. Concepto

La lex tertia “quiere decir tercera ley, y significa la norma que surge a partir de la fusión de lo más favorable de dos normas que regulan un supuesto fáctico análogo y se encuentran en tránsito normativo” (Bascañán, 2019 introducción punto 02)

2.2.20. Beneficios

2.2.20.1. Concepto

En Real Academia Española el beneficio, Nace del latín “beneficium” que quiere decir que se hace o se recibe, ganancia, lucro, que corresponde por la norma o por cualquier otra circunstancia; y el final proviene de penitencia, que tiene como concepto como un adjetivo.

Por su parte Chanamé (2014) sostiene que el beneficio “se emplea cuando un interno ha cumplido una serie de disposiciones legales y le corresponde a una persona un derecho por mandato de la ley. (p.152)

El Texto Único Ordenado del (C.E.P, 1991) en el artículo 65 dice que son otros beneficios:

Impulsar los hechos que se verifican al penado con el conocimiento tanto con la conducta de los internos en la actividad organizada en un centro carcelario, además menciona que estos estimulados se emiten con incentivos que otorga la administración penitenciaria y que son inscritas en su legajo individual.

Beneficio es algo que se obtiene después de haber realizado una actividad, que esperas algo como recompensa producto de acto materializado estrictamente correcto, bueno.

2.2.21. Penitenciarios

2.2.21.1. Concepto

Real Academia Española menciona que la palabra penitenciario, pertenece todo lo concerniente en lo penal.

2.2.22. Beneficios penitenciarios

2.2.22.1. Concepto

Bancayán (2019) menciona que los beneficios penitenciarios, “Se resume a una recompensa que es acreedor el interno en un recinto penitenciario, con el objeto de cambiarlo”.

Chanamé (2014) Sostiene que Beneficio Penitenciarios, son premios que permiten al reo entender las leyes de conducta en el espacio penitenciario (p.153)

El beneficio penitenciario es un premio a todas las actividades realizadas por el interno durante su permanencia en un recinto penitenciario por ende cuando el interno solicite su libertad mediante el beneficio penitenciario por haber cumplido todas las exigencias que establece las normas penitenciarias.

2.2.23. Semi libertad

2.2.23.1. Concepto

Bancayán (2019) sostiene que la semi-libertad, Le faculta al interno salir de un recinto carcelario, aunque no haya completado en su totalidad de la condena impuesta; se brinda atendiendo cuando cumple los dispositivos que las normas lo establece.

Se estima que nos permita pensar que en el cumplimiento de la condena dio resultado el efecto resocializador, dando indicios comprensibles de la rehabilitación del interno y, por tanto, que le corresponda su reincorporación a la sociedad. (p.75)

Semi libertad vendría a ser una modalidad de libertad que el interno adquiere, emitida por el Juez a solicitud del interno por haber cumplido la tercera parte de su condena previo cumplimiento de ciertos requisitos como informes favorables tanto, legal, psicológico, social, por último, informe del consejo técnico penitenciarios.

2.2.24. Liberación condicional

2.2.24.1. Concepto

Chanamé (2014) dice que La liberación condicional es un beneficio penitenciario:

Que le faculta al reo sentenciado obtener su libertad cuando ha estado en centro carcelario cumpliendo la mitad o las tres cuartas partes de la condena impuesta según sea el caso.

Es una de las formas que el interno egrese de un centro penitenciario cuando cumple la mitad de la pena impuesta en la sentencia, esto es mediante una resolución judicial, después de valorar una serie de requisitos como lo establece las normas penitenciarias.

2.2.25. Pena cumplida por el trabajo y la educación

2.2.25.1. Concepto

Según el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal menciona en su Artículo 52. La aceptación de la redención de pena por estudiar y el trabajar.

En esa misma línea en Artículo 52.1 El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

Consecuentemente en el Artículo 52.2 del mismo código mencionado literalmente dice que, al menos que la norma no prohíba la redención, por tanto, el sentenciado acumulará los días que permanece en un recinto carcelario con los días de pena redimido por trabajar y estudiar para cumplir la condena de esa manera acceder a la semi-libertad o a la liberación condicional.

La pena cumplida es cuando un sentenciado le corresponda estudiar o trabajar y acumuló un cierto porcentaje de días por los días trabajados o estudiados y está con una norma que le da un beneficio entonces automáticamente se extingue la sanción penal, previa solicitud del reo.

2.2.26. Libertad

2.2.26.1. Concepto

Según la Real Academia Española es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Chanamé (2014) dice que la libertad, son “atributos propios del individuo, donde le faculta elegir lo mejor que le ofrece la vida para escoger lo mejor para su vida para una verdadera existencia del ser humano”.

Libertad es que toda persona tiene para desenvolverse en un territorio sin que nadie lo prohíba siempre y cuando su conducta no esté al margen de las leyes penales.

2.2.27. Incongruencia

2.2.27.1. Concepto

Según la Real Academia Española “Dicho o hechos faltos de sentido o de lógica” Otra definición.

Es la ausencia absoluta de coherencia entre varias doctrinas o ideales, acciones o cosas.

Incongruencia es algo que no tiene relación con un pensamiento primigenio o va en contrario a la idea principal.

2.2.28. Consecuencias

2.2.29.1. Concepto

Según la Real Academia Española es el “hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro”, Otra definición, es todo aquello que da como resultado por causa de una situación, un acontecimiento o un hecho previo.

Consecuencia es el resultado después de hechos realizados

2.3. Hipótesis

Según la Resolución N° 004-2023-INPE/ORL.EP.CHMBT-D. Permite el análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023, en cuanto al cómputo diferenciado.

En esta resolución permite hacer el análisis del artículo 63 inciso 2 del código de ejecución penal con el artículo VIII del título preliminar del mismo código, porque existe una incongruencia entre estas dos normas, donde la primera norma aplica de manera contraria el computo diferenciado en cuanto al trabajo o estudio por los días redimido de un interno y el artículo VIII del título preliminar dice que este código se interpretará en lomas favorable al reo, he ahí la incongruencia, cuando un interno solicitó su libertad de beneficio penitenciario de redención de la pena por cumplimiento de condena por el trabajo o estudio, solicitud amparada en el artículo 210 de reglamento del código de ejecución penal, teniendo como respuesta la improcedencia de su solicitud de libertad por parte de la administración penitenciaria.

III. METODOLOGÍA

3.1. El tipo de investigación

3.1.1. Mixto.

La investigación fue de tipo mixto porque se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014, p.536).

Este enfoque metodológico se utilizó porque se requirió una mejor comprensión del problema de investigación, para dar explicación de un fenómeno, con fundamentación epistemológica de carácter interpretativo con la finalidad de elaborar teorías acerca del análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023.

3.2. Nivel de la investigación

3.2.1. Descriptiva

El estudio fue de nivel descriptivo cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.92).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis que es el artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023. Porque fue elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de los antecedentes y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

3.3.1. No experimental

La presente investigación fue no experimental porque es apropiada para variables que no pueden o deben ser manipuladas o resulta complicado hacerlo. Siendo aquella que se realizó sin modificar las variables, teniendo como finalidad elaborar teorías acerca de la realidad de cómo se está aplicando el artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal sobre el computo diferenciado, cuando un condenado solicita su beneficio penitenciario (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.152).

La presente investigación fue no experimental porque se observaron fenómenos, hechos en su contexto natural, como la aplicación del cómputo diferenciado en beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, después de ser analizarlos.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

3.4.1.1. Concepto

Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.174).

La población está comprendido para los abogados litigantes en derecho penitenciario del Colegio Profesional de abogados de la Provincia del Santa.

3.4.2. Muestra

3.4.2.1. Concepto

Subgrupo del universo o población del cual se recolectaron los datos y que debe ser representativo de ésta. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.173).

La muestra fue no pirobalística por la elección de los elementos que no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación, por conveniencia asumiendo la participación de 10 profesionales del derecho donde se recabaron opiniones respecto de la investigación. Lo que se analizó el artículo 63.2

de código de Ejecución Penal, tomando como referencia la Resolución N° 004-2023-INPE/ORL.EP.CHMBT-D. Donde se aplicó el cómputo diferenciado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.176).

3.5. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

3.5.1. Computo

Según el Diccionario de la Real Academia Española. El cómputo es Contar o calcular en número algo numéricamente. Tomar en cuenta algo, ya sea en general y de manera determinada.

3.5.2. Diferenciado

Según el Diccionario de la Real Academia Española Hacer distinción, conocer la diversidad de las cosas. Hacer a alguien o algo diferente, diverso de otro.

Se entiende computo diferenciado contar numéricamente haciendo distinción algo diferente de otro.

3.6. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.6.1. Instrumentos

3.6.1.1 Concepto

A partir de lo señalado por (Carrasco, 2005, p. 67) los instrumentos son medios o formatos donde se proponen reactivos, estímulos, conjunto de preguntas o ítems debidamente organizados o impresos, que permiten obtener y registrar respuestas, opiniones, actitudes manifiestas, donde se realizaron cinco preguntas.

3.6.2. Técnica de encuesta

La técnica que se utilizó en esta investigación es la “Encuesta”, siendo ésta una técnica cuantitativa, se emplearon los instrumentos de opción múltiple como es en este caso el análisis del artículo 63.2 del código de Ejecución Penal. Donde se aplica el computo diferenciado sobre beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo, o estudio; considerando que las encuestas obtienen información

sistemática de los encuestados a través de preguntas personales, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.159)

3.6.3. Técnica de la encuesta de opinión

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil, donde se analizó el artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023, tomando como referencia la Resolución N° 004-2023-INPE/ORL.EP.CHMBT-D. Donde se aplicó el cómputo diferenciado, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.159)

3.6.4. Validez de experto

“Grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.204) Para validar el instrumento se acudió un experto en el tema quien dio su autenticidad respecto a la calidad de la encuesta.

3.6.5. Métodos de análisis de datos

Primera etapa

Para el recojo de la información se aplicó un cuestionario a los abogados que corresponde a la muestra. Las técnicas de análisis de datos fueron la distribución de frecuencias que muestra la información de forma tabulada detallada y ordenada, permitiendo un análisis rápido y objetivo.

Segunda etapa

Las respuestas fueron procesadas en gráficos, para interpretar los resultados.

Tercera etapa

Se realizaron el respectivo análisis e interpretación, los mismos que sirvieron para el análisis de resultados, esto condujo al investigador para realizar las conclusiones y recomendaciones de la investigación que se realizó.

3.6.6. Cuestionario

3.6.6.1. Concepto

“Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014 p.217)

1. ¿Cree usted que se debe aplicar el computo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?
- 2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?
- 3.- ¿Cree usted que, al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?
- 4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?
- 5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?

3.7. Aspectos éticos

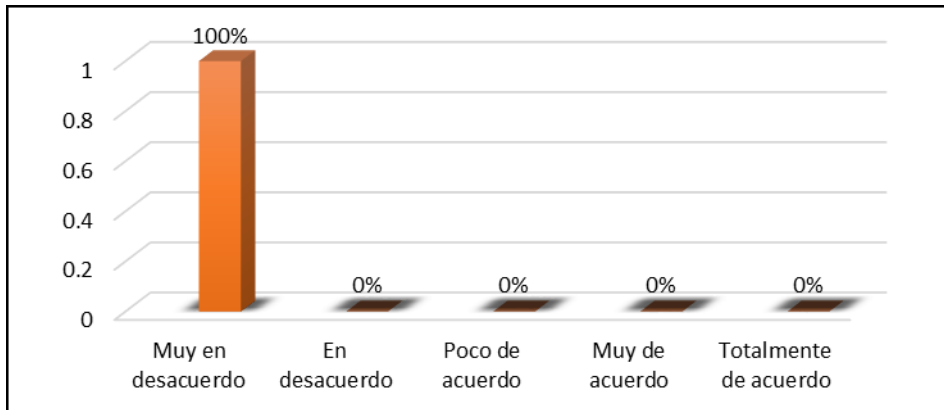
En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (29 de Diciembre - 2023) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

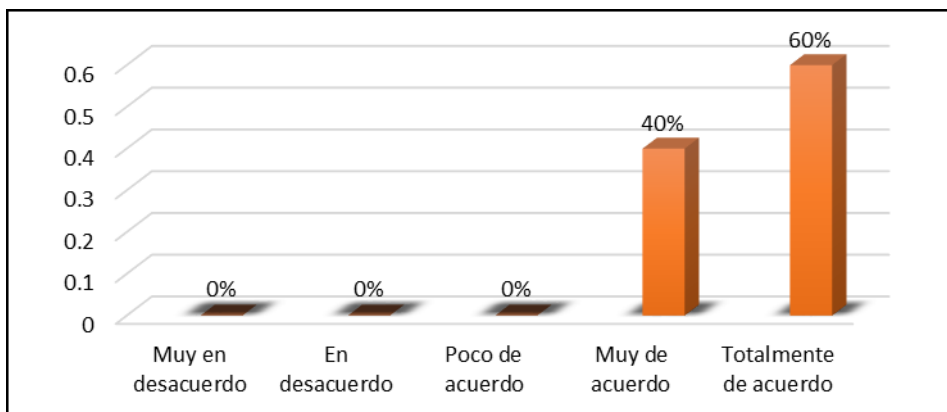
IV RESULTADOS

Gráfico 01



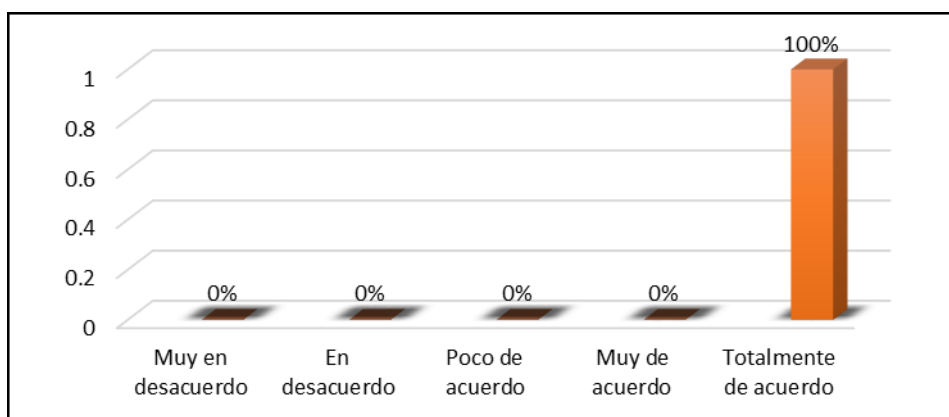
Según el Gráfico 01, sobre la primera pregunta si ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio? Respecto del Ítems 01 El resultado es que el 100% de los encuestados refieren que están muy en desacuerdo.

Gráfico 02



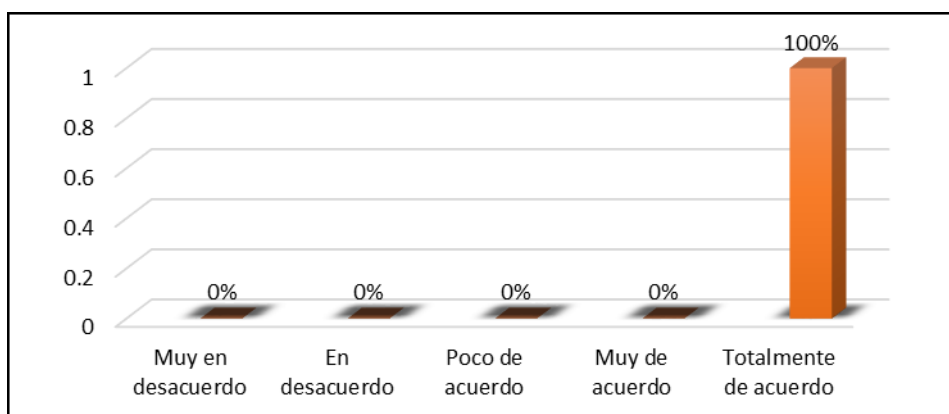
Según el Gráfico 02, sobre la segunda pregunta si ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)? Respecto del Ítems 02 El resultado es que el 40% de los encuestados refieren que están muy de acuerdo y el 60% de los encuestados están en totalmente de acuerdo.

Gráfico 03



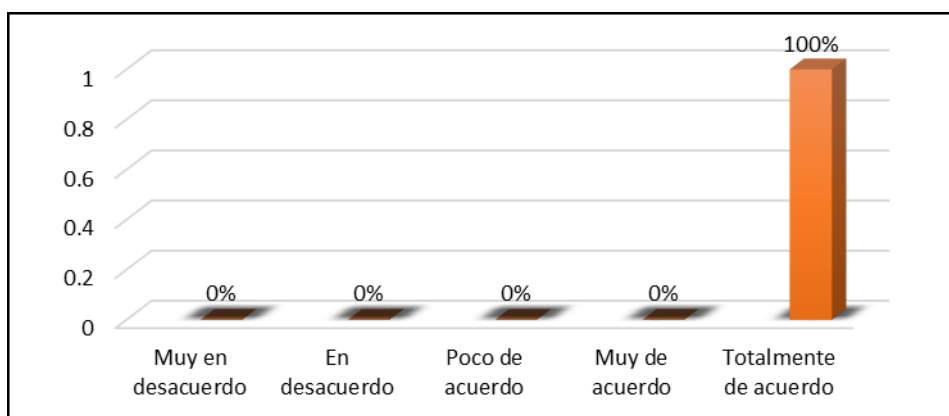
Según el Gráfico 03, sobre la tercera pregunta si ¿Cree usted que, al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la liberta? Respecto del Ítems 03, El resultado es que el 100% de los encuestados refieren que están totalmente de acuerdo.

Gráfico 04



Según el Gráfico 04, sobre la cuarta pregunta si ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno? Respecto del Ítems 04, El resultado es que el 100% de los encuestados refieren que están totalmente de acuerdo.

Gráfico 05



Según el Gráfico 05, sobre la quinta pregunta si ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad? Respecto del Ítems 05, El resultado es que el 100% de los encuestados refieren que están totalmente de acuerdo.

V. DISCUSIÓN

Esta investigación se realizó en base a una resolución directoral emitida por el director del establecimiento penitenciario de cambio puente de Chimbote, sobre la negativa de beneficio penitenciario sobre la redención de la pena por el trabajo y estudio donde se aplica el computo diferenciado solicitado por el interno R.V.G.E. sentenciado por los delitos de hurto agravado y falsificación de documentos públicos, sumados las dos penas es de 12 años. Específicamente para la redención de la pena por el trabajo y estudio la administración penitenciaria tuvieron en cuenta, el 2x1 de (Noviembre 2012 a Julio 2013 redimió 3 meses y 10 días) a razón del art. 44 del texto original del Código de Ejecución Penal, el 5x1 de (Agosto 2013 al Noviembre 2016 redimió 2 meses y 23 días a razón de artículo 46 del primer párrafo de la ley 30076 y; El 1x1 (Junio 2019 a Octubre 2022 redimió 10 meses a razón del Decreto Legislativo 1513 también se aplicó el artículo 57-A del Decreto Legislativo N° 1296 que en la actualidad es el artículo 63.2 de código de ejecución penal, que aplica el computo diferenciado, precisamente es tema de la presente investigación.

En cuanto a la discusión de resultados después de realizar la encuesta a los profesionales de derecho y las opiniones recabadas, el resultado obtenido del gráfico 01, el 100% de los encuestados refieren que están muy en desacuerdo. Respecto de la primera interrogante si ¿Cree usted que se debe aplicar el computo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio? esta interrogante se desprende del objetivo general, que es analizar el artículo 63 inciso 2 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano 2023, también sobre el primer objetivo específico, Determinar la incongruencia en la aplicación del artículo 63 inciso 2 con el artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal sobre beneficios penitenciarios. Los resultados obtenidos, según el Gráfico 01, sobre la primera pregunta es que el 100% de los encuestados refieren que están muy en desacuerdo. Precisamente es porque no se ajusta a lo que dice el artículo VIII del título preliminar del código de ejecución penal; sobre la retroactividad benigna, como refiere que este código se interpretará en lo más favorable al interno, todo lo contrario, lo que dice el artículo 63.2 del código de ejecución penal, en el caso de la redención de la pena por el

trabajo y/o educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad. Efectivamente existe una incongruencia entre estas dos normas.

Que si el artículo VIII del título preliminar del código de ejecución penal dice que este código se interpretará él lo más favorable al interno, y posteriormente se promulga una norma en este caso es el artículo 63.2 del código de ejecución penal donde regula el computo diferenciado, estamos en un escenario donde su interpretación de este artículo, depende precisamente del artículo VIII del título preliminar del mismo código en caso concreto sobre computo diferenciado que es la variable de esta investigación, cuando la situación jurídica de un interno es que está sentenciado con firmeza y el interno está redimiendo su pena con una norma quedo firme su sentencia y posteriormente sale otra norma jurídica penitenciaria y le dice ya no tienes el beneficio que tenías antes ahora te corresponde menos beneficio, esto nos lleva a determinar que, existe una incongruencia entre estas dos normas porque no se está interpretando este artículo en estudio de acuerdo al artículo VIII del título preliminar del código de ejecución penal, donde dice que las normas se tienen que interpretar en lo que le favorezca al interno, al contrario esta nueva norma de ejecución penal está en su contra del interno, por eso cito Ortiz (2020) donde estudió incidencia del artículo 105° del código de ejecución penal en el derecho al trabajo de los internos, cuyo objetivo fue analizar si las personas privadas de su libertad y recluidas en un centro penitenciario, tienen los mismos derechos laborales y al trabajo que las personas en libertad, conceptualizando al trabajo penitenciario como un mecanismo alternativo de resocialización y rehabilitación para el interno, de esta manera sirve de motivación, para beneficios de reducción de pena, adaptación y fomentación laboral, educándose, capacitándose para un futuro proceso de reinserción social. A través del presente estudio se pretende dar a conocer sobre las consecuencias cuando se desnaturalizan todo el esquema de tratamiento penal que se desdibuja de la Constitución Política, el código penitenciario y el estatuto represor, haciendo imposible el fin que es la resocialización del penado, cuando se aplica una nueva norma que le restringe beneficios penitenciarios a un interno cuando antes si tenía.

Respecto del Gráfico 02 sobre la segunda pregunta si ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución? según el resultado es que el 40% de los encuestados refieren que están muy de acuerdo y el 60% de los encuestados están en totalmente de acuerdo, no existe ninguna duda en los participantes donde hacen una interpretación de lo que es una norma de mayor jerarquía, esto es que se debe interpretar las normas de inferior rango de acuerdo a la constitución, por lo tanto transgrede los principios constitucionales, precisamente esto es la justificación de esta investigación, que en la actualidad se aplique la ley de manera correcta en concordancia con el artículo VIII del título preliminar del texto único ordenado del código de ejecución penal y la Constitución, garantizando el respeto a la libertad de las personas, más aun conociendo que las normas no son retroactivas, como dice el artículo 103 de la constitución (1993) que, las leyes no tienen vigor ni efecto retroactivos, solo en temas penales, cuando es favorable al interno, así mismo el inciso once de la constitución, dice cuando se aplique la norma más benigna al reo, los supuestos de incertidumbre o colisión entre dispositivos legales en materia penales, asimismo el art. 06 segundo párrafo de código penal refiere, cuando se aplica una sanción, se promulgare una ley más benigna al interno, la autoridad nacional cambiará la pena que se le impuso es en concordancia con la norma vigente. por otra parte, el art. VIII Título Preliminar. (C.E.P, 1991) Menciona la retroactividad, interpretación de este dispositivo legal se dictamina en lo más beneficiosa al penado, bajo este contexto claramente esta norma transgrede principios constitucionales.

En cuanto al Gráfico 03, sobre la tercera pregunta si ¿Cree usted que, al aplicar la norma de ejecución penal en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la liberta?, el resultado es que el 100% de los encuestados refieren que están totalmente de acuerdo, que están restringiendo y vulnerando el derecho a la liberta cuando se aplica el artículo 63.2 del código de ejecución penal sobre computo diferenciado.

Es menester precisar que cuando se aplica el computo diferenciado, en cuanto beneficios penitenciarios se está restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad y transgrediendo la constitución, en el artículo 103 donde dice que la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, de acuerdo a este principio cuando un interno sentenciado y está cumpliendo su condena y sabe que tiene beneficios penitenciarios mediante el trabajo o estudio, al respecto Bancayán (2019) menciona que los beneficios penitenciarios, “Se resume a una recompensa que es acreedor el interno en un recinto penitenciario, con el objeto de cambiarlo”. Como es el caso de la presente investigación, empero cuando se promulga otra norma restringiendo el beneficio penitenciario claramente está en su contra porque las normas no son retroactivos siempre y cuando favorezca al reo y en este caso no lo favorece más bien está en su contra, aquí se está vulnerando la ley y el principio universal de favorabilidad, sino también principalmente el derecho a la libertad, bien jurídico protegido y máspreciado después de la vida, como se sabe, que al aplicar una norma penitenciaria que fue promulgada con posterioridad que resulta perjudicial al interno se está vulnerando el derecho a la libertad, ya que un interno cuando empezó sus relaciones jurídicas penitenciarias se sometió a la aplicación de una ley vigente que le reconoce y ampara beneficios penitenciarios a su favor con la que lograría su libertad.

Pero con la aplicación de la modificación de la ley donde incorpora el artículo 63.2 del código de ejecución penal es retroactiva y desfavorable para el interno donde perdería la oportunidad de su libertad de manera injusta e inconstitucional, por eso la norma que regula computo diferenciado (artículo 63.2 del código de ejecución penal) está al margen de la constitución, como menciona la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en su Artículo 7. Inciso 5 “La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental, cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado si una norma infra constitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección, ninguna

disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.” en este orden, la aplicación del cómputo diferenciado no está alineado a la constitución porque es una norma que restringe beneficios a los internos que ya fueron sentenciados con una norma penal vigente que tiene beneficios penitenciarios, posteriormente se promulga otra norma penitenciaria restringiendo beneficios, en consecuencia la norma en mención está en su contra del interno por lo tanto es inconstitucional.

CUARTO

Con lo que respecta al gráfico cuatro sobre la cuarta interrogante cuando se preguntó los encuestados, ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno? observando el grafico, 04 el 100% de los encuestados están de totalmente de acuerdo, que sí, se vulnera derechos fundamentales cuando se aplica el cómputo diferenciado conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno; Al aplicar el cómputo diferenciado, trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales el principio de legalidad, a la retroactividad benigna de la ley penal, la aplicación de la norma más favorable y la interpretación de la ley más favorable al interno; como lo expresa el acuerdo plenario N°02-2015/CIJ-116, fundamento 12 en el segundo párrafo, que las relaciones jurídicas penitenciarias se inician desde que el interno es condenado por sentencia firmen, se rige por la ley vigente en ese momento; luego, las consecuencias que de ellas derivan, como regla básica del ordenamiento, solo podrían ser alterados o modificadas por la promulgación de una nueva norma jurídica, salvo, claro está, en los supuestos de retroactividad benigna; lo que quiere decir, en este último supuesto, que si una norma de ejecución penal, penitenciaria concretamente, es promulgada con posterioridad, en un momento cualquiera y resulta más beneficiosa para los internos-penados, esa norma se les aplica en lo que les beneficia- regulará situaciones del pasado, siempre que sea más conveniente, es decir ya que por mandato constitucional la sucesión normativa siempre regula situaciones futuras y de ser aplicada durante su periodo para los condenados por delitos que cometieron a partir de su vigencia, como dice el principio de la *Lex Tertia*, “que es la nominación que recibe este fenómeno, que quiere decir tercera ley, y significa la norma que surge a partir de la fusión de lo más

favorable de dos normas que regulan un supuesto fáctico análogo y se encuentran en tránsito normativo” por lo tanto vulneran derechos fundamentales esto es, cuando se aplica el cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno.

QUINTO

Según el Gráfico 05, sobre la quinta pregunta si ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad? Respecto del Ítems 05, El resultado es que el 100% de los encuestados refieren que están totalmente de acuerdo que, si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal va contribuir a la resocialización del interno, al respecto, Francia (2019) dice que la resocialización en el contexto penitenciario, donde es común que una palabra sea recurrente cuando se habla sobre la cárcel: en este contexto la resocialización es un procedimiento y mecanismo para la mejora de su comportamiento de un interno; es así cuando egresa del recinto penitenciario decida rehacer su vida y no vivir al margen de las leyes. Por su parte Uribe. (2012) también refiere que la redención del penado en Colombia es un factor sensible en la etapa de la ejecución de las penas efectivas de libertad en un sistema que da privilegios como es el fin la resocialización, en este orden de ideas que si se deroga el artículo 63.2 sobre computo diferenciado va existir la correcta aplicación del principio de legalidad, el mismo que va permitir el egreso justo y constitucional de muchos internos, que redundará en forma positiva tanto psicológicamente, económicamente y en su entorno familiar; no dejar de mencionar que si se modifica el artículo 63.2 del código de ejecución penal va a contribuir en el desacinamiento en los establecimientos penitenciarios; por ende va permitir un mejor tratamiento penitenciario tanto psicológico, salud, alimentación, educación, trabajo, esto obedece lo que ordenó el Tribunal Constitucional en el “expediente N° 05436-2014-PHC/TC, que si en el año 2025 no se consigue superar dicho estado de cosas inconstitucional se deberán cerrar seis establecimientos penitenciarios que han alcanzado mayores niveles de hacinamiento y que a la fecha son los de Chanchamayo (553 %), Jaén (522 %), Callao (471 %), Camaná (453 %), Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos seis establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento”.

Declara además que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exigen el trabajo conjunto y coordinado del poder legislativo, poder judicial y poder ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general, por lo tanto declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional, informó la presidenta de esta institución, situaciones álgida que tiene el sistema penitenciario, asimismo va significar que los internos tengan mejores condiciones de higiene, salubridad y de vivencia, diaria de internos que injusta e inconstitucionalmente se encuentran recluidos por la aplicación del cómputo diferenciado.

Esto conlleva al hacer un análisis con respecto a los cambios normativos donde endurecen los beneficios penitenciarios cuando un interno sentenciado, está tratando de cambiar su comportamiento o cuando toma la decisión de trabajar, estudiar sabiendo que en un tiempo no muy lejano podría salir en libertad acogiéndose a los beneficios penitenciarios que el estado le otorga mediante las normas de ejecución penal, pero si se promulga otra norma que restringe beneficio que antes gozaba, esto da a entender todo lo que hizo el interno de una manera entusiasta y con ánimo, se estaría desilusionando al saber que ya no tiene beneficio penitenciario y tan solo se le consideraría el beneficio que ganó cuando la norma anterior estaba vigente; esto conllevaría a un retroceso en su resocialización sabiendo que al estado no le importa su cambio o su comportamiento progresivo, a través del presente estudio se pretende sostener que las consecuencias prácticas que emanan de una respuesta negativa a un beneficio desnaturalizan todo el esquema de tratamiento penal que se dibuja en la Constitución Política, el código penitenciario y carcelario y el estatuto represor, haciendo imposible el fin de la resocialización y atentando a los internos un castigo cruel inhumano y degradante; Por todo lo antes mencionado es importante manifestar cuando se promulgue otra norma que regula beneficios penitenciarios se tenga en cuenta que no colisione con la constitución y no se vulnere derechos constitucionales.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que existe contradicciones e incongruencias entre el artículo 63 numeral 2 del texto único ordenado del código de Ejecución Penal con el artículo VIII del título preliminar del mismo código de ejecución penal, respecto al otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y estudio, cuando se aplica el computo diferenciado.

Las consecuencias por las contradicciones e incongruencias entre las normas legales del código de ejecución penal antes invocadas, constituye una flagrante transgresión a la constitución y derechos fundamentales como la libertad de los internos, porque no es legal aplicar una nueva norma a un interno cuando quedó consentida y ejecutoriada su sentencia, cuando está cumpliendo su condena y gozando de un beneficio penitenciario por el trabajo o estudio, posteriormente se promulga otra norma de ejecución penal restringiéndole el beneficio penitenciario que tenía antes, esto es inconstitucional porque se está aplicando la norma de manera retroactiva, sabiendo que las normas no son retroactivas solo siempre y cuando favorezca al reo.

Por otro lado, el artículo VIII del texto único ordenado del código de ejecución penal, estatuye: “la retroactividad e interpretación de este código se resuelve en lo más favorable al interno” esta norma legal recoge los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 103 y 139. Numeral 11 de la constitución política del Perú.

Sin embargo, la administración penitenciaria y el poder judicial están aplicando el artículo 63 inciso 2 del texto único ordenado del código de ejecución penal, norma legal que es inconstitucional porque transgrede derechos fundamentales de las personas privadas de libertad reconocidos y amparados en nuestra constitución y tratados internacionales de derechos humanos respecto a la retroactividad benigna de la ley y el principio de favorabilidad.

En tal sentido si se deroga o se declara la inconstitucionalidad de la norma contenida en el artículo 63 inciso 2 del texto único ordenado del código de ejecución penal, se estaría respetando la constitución y el artículo VIII del título preliminar del texto único ordenado del código de ejecución penal, esto conllevaría que muchos internos recobren su libertad y se despenalizarían las cárceles, para un mejor tratamiento penitenciario.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda derogar el segundo párrafo del artículo 57-A del Decreto Legislativo Numero 1296, que incorpora al código de Ejecución Penal, ahora en el artículo 63.2 del Texto Único Ordenado del mismo Código, respecto al cómputo diferenciado, para cuyo efecto se presente un proyecto de ley al congreso, atreves del colegio de abogados del Santa que tiene iniciativa legislativa o mediante un congresista de la república.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad. (2016). *Obtenido de Empiria revista de metodologia de las ciencias sociales* : <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297145846004.pdf>
- Alvarez, J. (2018). *tribunales prision permanenbtes revisables*. Obtenido de https://cadenaser.com/ser/2018/03/14/tribunales/1521052566_496571.html
- Angeles. (2019). *Aplicación del código de ejecución penal respecto al Tratamiento penitenciario de los internos del establecimiento penitenciario Cambio Puente*. chimbote: Univesidad Cesar Vallejo.
- Bancayan. (2019). *Aplicación de la Ley de otorgamiento de los beneficios penitenciarios desde la evaluacion obletiva*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Bancayan. (2020). *Beneficios penitenciarios Derechos del sentenciado Rehabilitación social*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Banda. (2021). *Educación técnica Resocialización de los internos Reincidencia Programas de educación*. Chiclayo: universidad señor de Sipan.
- Barber. (2014). *Alcance de la prohibicion de retroactividad*. Madrid: Dykinson.
- Bascuñán. (27 de junio de 2019). *La formación de lex tertia: una defensa diferenciada*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100173
- Becquer. (2021). *Los beneficios penitenciarios estipulados en el código orgánico integral* . Riobamba - Ecuador : Universidad Nacional de Chimborazo.
- Bello, G. (2020). *La ley penal en el tiempo fundamentos*. Obtenido de https://d2eb79appvasri.cloudfront.net/smartlex_libros/extractos/5DWDZ14ycA9v9ZzU1U%2B5pg%3D%3D.pdf
- C.E.P. (1991). *Código de Ejecion Penal*. Lima: Editores jurista.
- C.P. (1991). *Codigo Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Calderon S. (2018). *El ABC del derecho*. Lima: Sam Marcos E.I.R.L., Editores.

- Centty. (2006). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-del-centro-del-peru/metodologia-de-la-investigacion/centty-deymar-manual-metodologico-para-el-invest/42166230> Capitulo XI
- Chanamé. (2014). *Diccionario Juridico*. Lima: LEX & IURIS.
- Constitucion. (1993). *retroactividad de la ley* . Lima: Cultura Peruana .
- Espinoza. (2019). *el derecho de ejecución penal y la sucesión de leyes en la concesión de beneficios penitenciarios*. *Revista de Derecho*, 201.
- Francia. (2019). *Idele Revista*. Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/content/la-resocializaci%C3%B3n-en-el-contexto-penitenciario>
- García y Duran. (2020). *delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena*. *Revista de Derecho*, 63.64.
- Hernandez. (2014). *Metodología de la investigación* . Mexico: sexta edición.
- INPE. (2019). Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/noticias-region-lima/item/4242-penal-de-chimbote-expone-la-pol%C3%ADtica-de-c%C3%A1rceles-productivas-en-mesa-de-trabajo-de-odecma.html>
- INPE. (2020). *Sobrepoblación, ausencia de médicos, niños descuidados y más: los penales en el Perú*. Obtenido de https://www.enterarse.com/20190906_0002-sobrepoblacion-ausencia-de-medicos-ninos-descuidados-y-mas-los-penales-en-el-peru
- LOPEZ. (1996). *La ley penal en el tiempo sobre la redención de penas. el país*, pág. https://elpais.com/diario/1996/10/19/espana/845676025_850215.html?event=regonetap&event_log=regonetap&prod=REGCRART&o=cerradoam.
- Luna. (2020). *Foro jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>
- MINJUS. (2017). *Noticias destacadas* . Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe](https://www.minjus.gob.pe/noticias-destacadas) > noticias-destacadas > minis

- MyG, T. (2021). *Copyright Tours MyG © 2021*. Obtenido de <https://toursmyg.com/la-historia-que-no-conocias-del-fronton/Copyright>
- Ñaupas. (2014). *Metodologia de la investigacion* . Bogotá: Transversal.
- Olano. (2006). Que es una constitucion . *Dialnet.unirioja.es*, 139.
- Ortiz. (2020). *Incidencia del artículo 105° del código de ejecución penal en el derecho al trabajo de los internos*. Trujillo: Cesar Vallejo.
- Peña Cabrera. (2017). *Derecho penal parte general*. Lima: Ediciones Rodas SAC Sexta Edición Tomo I.
- Pérez. (2020). *Definiciones D*. Obtenido de <https://definicion.de/hacinamiento/>
- Ramírez. (2015). *La acción de inconstitucionalidad* . Bogotá: Universidad del Rosario.
- Reategui. (2019). *código Penal Comentado* . Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reguera. (2005). *Legislación Penitenciaria y de Ejecución Penal* . Obtenido de https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/947/tomo_IV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz. (2020). *Análisis temporal de la población reclusa española*. España: Universidad de Cádiz.
- Sifuentes. (2020). *actores administrativos que no contribuyen con la eficiencia del trabajo penitenciario como tratamiento resocializador de los internos del establecimiento penitenciario cambio puente*. Chimbote: UCV.
- Solis. (2008). *Política Penal Y Política Penitenciaria* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- T, V. (2006). *Teoría de la imputación penal*. Lima: Editora jurídica Grijley E.I.R.L. Derecho penal parte general p, 223.
- universite de Fribourg*. (2020). Obtenido de Aplicación de la ley penal en el tiempo: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20220108_09.p

Ureta. (2020). *El trabajo penitenciario y el pago de la reparación civil en los sentenciados del Penal de Ancón II, 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Uribe B. (2012). *Rebaja de la redención de la pena*. Obtenido de .pdf<https://dialnet.unirioja.es> > descarga > artículo: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RebajaDePenaPorViaDeRedencionDerechoOBeneficio-4136985%20(1)

Villalobos. (2019). *Prevención especial orientadora positiva de los beneficios penitenciarios en el marco jurídico de la ejecución penal Arequipa*. Arequipa: Universidad Autónoma San Francisco.

wikipedia. (2019). *Wikipedia enciclopedia libre*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Penal_El_Sexto

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia

Análisis del artículo 63 inciso 2 del texto único ordenado del código de ejecución penal peruano- 2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Por qué existe la necesidad del análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal cuando se aplica el cómputo diferenciado?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>1. Determinar la incongruencia de la aplicación del artículo 63 inciso 2 con el artículo VIII del título preliminar del Código de Ejecución Penal sobre beneficios penitenciarios.</p> <p>2. Determinar las consecuencias sobre la aplicación del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal,</p>	<p>Según la Resolución N° 004-2023-INPE/ORL.EP.CHMBT-D, permite el análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023, en cuanto al cómputo diferenciado.</p> <p>En esta resolución permite hacer el análisis del artículo 63 inciso 2 del código de ejecución penal con el artículo VIII del título preliminar del mismo código, porque existe una incongruencia entre estas dos normas, donde la primera norma aplica de manera contraria el cómputo diferenciado en cuanto al trabajo o estudio por los días redimido de un interno y el artículo VIII del título preliminar dice que este código se interpretará en lomas favorable al reo, he ahí la incongruencia, cuando un interno solicitó su libertad de beneficio penitenciario de redención de la pena por cumplimiento de condena por el trabajo o estudio, solicitud amparada en el artículo 210 de reglamento del código de ejecución penal, teniendo como respuesta la improcedencia de su solicitud de libertad por parte de la administración penitenciaria.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Cómputo</p> <p>Dimensiones</p> <p>Conteo numérico.</p> <p>Variable 2</p> <p>Diferenciado</p> <p>Dimensiones</p> <p>Retroactividad a la norma.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Mixto</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Población: Fue comprendido para los abogados litigantes en derecho penitenciario del colegio profesional de la Provincia del Santa.</p> <p>Muestra: Fue no probalística por conveniencia asumiendo la participación de los profesionales del derecho para recabar opiniones respecto de la investigación</p> <p>Técnica</p> <p>Instrumento:</p> <p>Encuesta de opinión</p> <p>Ficha de contenido</p> <p>Lista de cotejos</p> <p>Cuestionario de opinión</p>

Matriz de la operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Cómputo Diferenciado</p> <p>El cómputo es contar o calcular en número algo numéricamente. Tomar en cuenta algo, ya sea en general, o de manera determinada.</p> <p>Hacer distinción o algo diferente diverso de otro</p>	Conteo numérico.	<ul style="list-style-type: none"> - Dos por uno. - Cinco por uno. - Uno por uno - Ninguno
	Retroactividad a la norma	<ul style="list-style-type: none"> - Favorable al interno - Variación de La norma

ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA

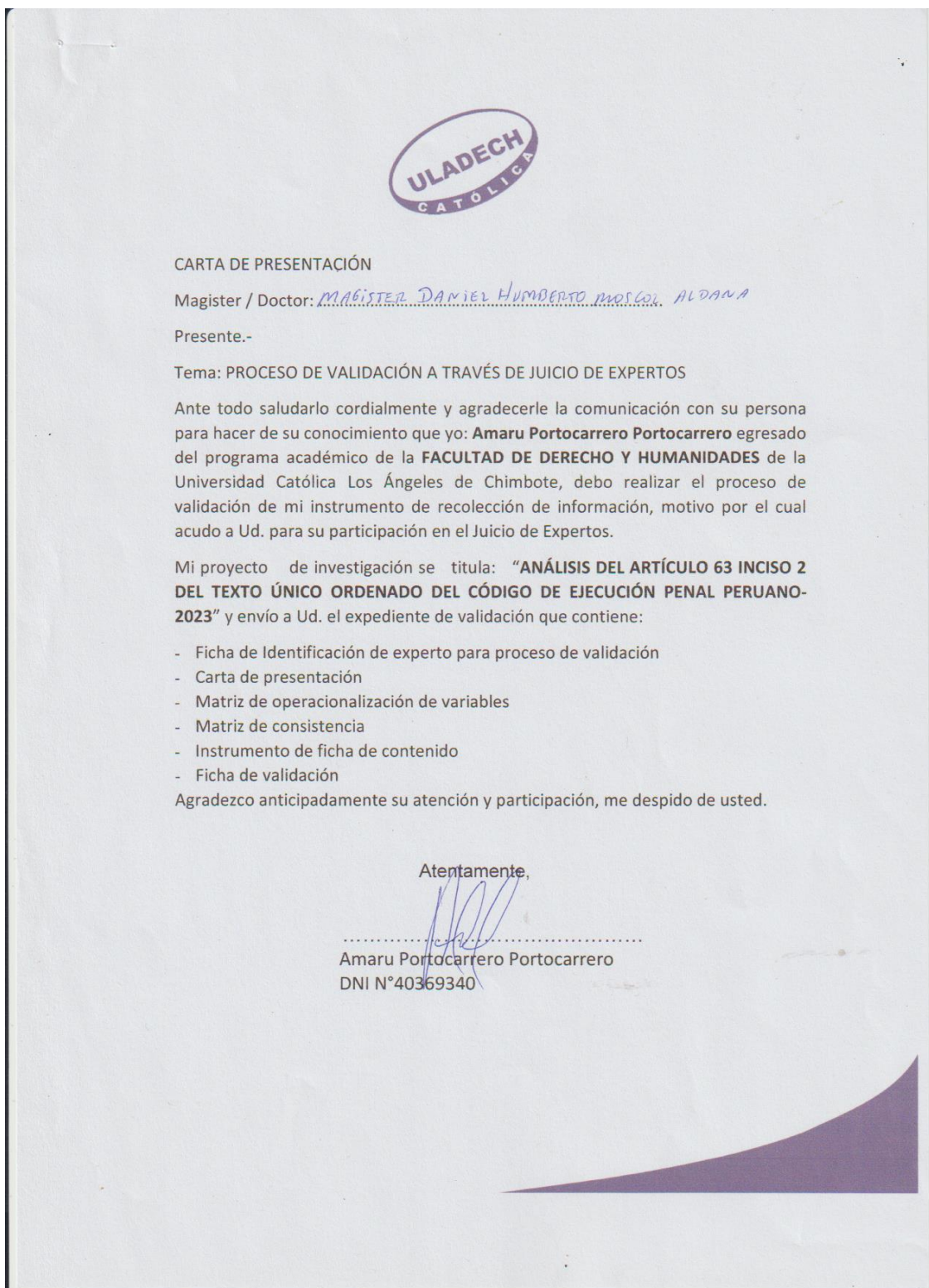
Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado, Computo diferenciado: análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023, donde dice “En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad”. Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Ítems	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. ¿Cree usted que se debe aplicar el computo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?					
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?					
3.- ¿Cree usted que al aplicar el artículo 63, 2 del código de ejecución penal, en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la liberta?					
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					

ANEXO 03. Validez del instrumento

Evidencias de la validación del instrumento de recojo de información



Carta de presentación al experto

Ficha de identificación del experto para el proceso de validación



Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: DANIEL HUMBERTO MOSCOT ALDANA

N° DNI: 410389752 Edad: 44 años

Teléfono / celular: 955890949 Email: danny.moscot@uladech.com

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: Maestría Doctorado.....

Especialidad: DERECHO EMPRESARIAL + TRIBUTARIO

Institución que labora: L.T.P.

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: ANALISIS DEL ARTICULO 63.2 DE CODIGO DE EJECUCION PENAL

Autor: Amaru PORTOCARRERO PORTOCARRERO

Programa académico: FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES


Firma
DANIEL HUMBERTO MOSCOT ALDANA.


Huella digital

Ficha de verificación del experto

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 63 INCISO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO- 2023								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Dimensión 1: Conteo numérico.	X		X		X		
	Variable 2:							
	Dimensión 1:							
1	Retroactividad a la norma	X		X		X		

Recomendaciones:.....

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No

Especialidad del validador: Derecho Comercial y Tributario

Aplicable ()


Nombres y Apellidos del Experto: Mg. Daniel Humberto MOSCOL ALDANA

DNI N° 40289752



Anexo 04. Confiabilidad del instrumento

Encuesta realizada a los participantes




ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Items	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?					X
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X


 ABOGADO
 CAS N°



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.
Marque con una (X) su respuesta

Items	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?					X
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X

Dña: _____

CAS: _____



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Items	May en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	May de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Ítems	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X

CAS: _____
[Firma]
5.



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Ítems	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Items	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Items	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Items	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral II de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X



ENCUESTA

Estimados profesionales del derecho tengan a bien participar en este trabajo de investigación titulado **análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023** donde dice "En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad". Esto se refiere sobre la aplicación de la mencionada norma a un interno cuando solicita el beneficio penitenciario de pena cumplida de redención de la pena por el trabajo o estudio; Esperando que con su participación contribuyan en esta investigación.

Marque con una (X) su respuesta

Items	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. ¿Cree usted que se debe aplicar el cómputo diferenciado para el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio?	X				
2.- ¿Cree usted que con la aplicación del cómputo diferenciado transgrede los principios constitucionales de la retroactividad benigna (artículo 103 de la constitución política del Perú) y de favorabilidad (artículo 139 numeral 11 de la constitución)?				X	
3.- ¿Cree usted que al aplicar la norma en cuanto al cómputo diferenciado, se estaría restringiendo y/o vulnerando el derecho a la libertad?					X
4.- ¿Cree usted que se vulnera derechos fundamentales con la aplicación del cómputo diferenciado, conociendo que la retroactividad de la ley benigna es a favor del interno?					X
5.- ¿Cree usted que si se modifica el artículo 63 inciso 2 del TUO código de ejecución penal contribuye a la resocialización del interno a la sociedad?					X

ANEXO 05 Declaración de consentimiento informado

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, [Redacted] abogado de profesión, con cas número [Redacted] DNI N° [Redacted] Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.


Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023”**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, 28 de Noviembre 2023



ABOGADO
CAS N° [Redacted]

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo... [redacted]abogado de profesión, con cas número.....DNI N° [redacted].....Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

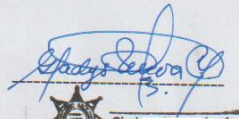
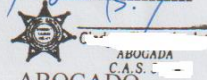
Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023”**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, ²⁸..... de Noviembre 2023



ABOGADA
C.A.S.C.
ABOGADO
CAS N° [redacted]

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, abogado de profesión, con cas número DNI N° Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023”**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, 28 de Noviembre 2023



ABOGADO
CAS N°

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo,abogado de profesión, con cas númeroDNI N°Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.


Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **"análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023"**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, ²⁸..... de Noviembre 2023



ABOGADO
CAS N°

ABOGADO
CAS N°

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo... [redacted]abogado de profesión, con cas número.....DNI N°Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, 28 de Noviembre 2023


[redacted]
ABOGADO
CAS N° [redacted]

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, [Redacted] ...abogado de profesión, con cas número [Redacted]DNI N° [Redacted]Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

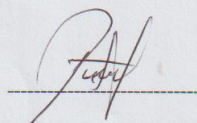
Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023”**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, 28 de Noviembre 2023



ABOGADO
CAS N° [Redacted]

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, [Redacted] ...abogado de profesión, con cas número [Redacted]DNI N° [Redacted]Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto de investigación y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“análisis del artículo 63 inciso 2 del Código de Ejecución Penal Peruano, 2023”**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Chimbote, 28 de Noviembre 2023



ABOGADO
CAS N° [Redacted]

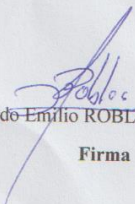
Anexo 6. Documento de autorización de objeto de estudio

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Yo Gerardo Emilio ROBLES VIVANCO Identificado con DNI 40689172....., en mi calidad de Titular del documento que, se está utilizando en esta investigación Titulado Análisis del artículo 63 inciso 2 del texto único ordenado del Código de Ejecución Penal 2023

OTORGO AUTORIZACIÓN

Al señor Amaru Portocarrero Portocarrero, identificado con DNI N°40369340, egresado de la Carrera profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE (ULADECH), para que utilice toda la información que está plasmando en la resolución emitido por el director del establecimiento penitenciario de cambio puente, con la finalidad de que pueda desarrollar su Trabajo de Investigación, (Tesis).


Gerardo Emilio ROBLES VIVANCO

Firma



Anexo 07. Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**, Amaru Portocarrero Portocarrero, autor del presente trabajo de investigación titulado: **CÓMPUTO DIFERENCIADO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 63 INCISO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO- 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio, análisis normativo del texto único ordenado del código de ejecución penal, se aplicó un diseño metodológico no experimental, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al realizar el análisis artículo 63.2 del Texto único ordenado del código de ejecución penal. Declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, 29 de Diciembre 2023



.....
Portocarrero Portocarrero Amaru
DNI N° 40369340
Código Estudiante. N° 0106142100
Código Orcid N° 0000-0002-8347-963X

Evidencias de Ejecución de la investigación



ANEXO 08: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **CÓMPUTO DIFERENCIADO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 63 INCISO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO- 2023** y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: _____

Nombre: Amaru PORTOCARRERO PORTOCARRERO

Documento de Identidad: N° 40369340

Domicilio: Jr. Enrique palacios 1254 distrito de Chimbote.

Correo Electrónico: angelpd_240@hotmail.com

Fecha: 29 /12 /2023

Instrumento ficha de contenido

Resolución directoral del establecimiento penitenciario de Chimbote objeto de estudio sobre la aplicación del cómputo diferenciado

Documento	Asunto	Fecha que se computa la pena	Pena impuesta y/o delito	Análisis y conteo Numérico de cómputo diferenciado
Resolución Directoral N° 004-2023-INPE/ORL.E P.CHMBT-D	Solicitud de libertad por cumplimiento de condena con beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y educación del interno R.V.G.E.	05-10-2012 hasta 14-04-2014. Luego de 24-07-2015 vence 0610-2024	-12 años de pena privativa de libertad. Hurto agravado y Falsificación de documentos públicos	Para la redención de la pena por el trabajo y estudio se tuvo en cuenta -El 2x1 (Nov 2012 al Jul 2013= 3 meses y 10 días) a razón del art. 44 del texto original del Código de Ejecución Penal. - El 5x1 (Ago2013 al Nov. 2016 = 2 meses y 23 días artículo 46 del primer párrafo de la ley 30076 y; - El 1x1 (Jun 2019 al Oct.2022 = 10 meses a razón del Decreto Legislativo 1513 también se aplicó el artículo 57-A del Decreto Legislativo N° 1296 -Tiempo redimido 11 años, 7 meses y 7 días, por tanto, deviene de improcedente el beneficio penitenciario de cumplimiento de condena por redención de la pena por el trabajo y estudio.

**Resolución directoral del director del establecimiento penitenciario de Chimbote
donde se aplicó el cómputo diferenciado.**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 004/2023-INPE/URL-EP-CHMBT-D.

Cambio Punto, 09 de enero del 2023.

VISTO, el Expediente N° 147-2022, Informe Jurídico N° 006-2023-INPE/URL-EP-CHMBT-AL-JRVA, solicitud de Libertad por Cumplimiento de Condena con el Beneficio Penitenciario de Redención de la Pena por el Trabajo y Educación; a setenta y ocho (78), folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito, de fecha 25NOV22, ingresado con Expediente N° 147-2022, del interno: **ROBLES VIVANCO GERARDO EMILIO**, y de acuerdo al Artículo 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, solicita Libertad por Cumplimiento de Condena con el Beneficio Penitenciario de Redención de la Pena por el Trabajo y Estudio; y, de acuerdo a las Copias Certificadas, de la **SENTENCIA**, con Resolución S/N, de fecha 24JUL15, impuesta por el 4° Juzgado Penal de Reos en Cárcel, de la Corte Superior del Callao, en el proceso signado: con el Expediente N° 3933-2012, sentenciado por los Delitos de Contra El Patrimonio – **Hurto Agravado**; previsto en el Artículo 186° inciso 3, del Código Penal, en agravio de las Empresas Tecnaduanas SAC, Tecnicargas SAC, TLI Aduanas SAC y TLI Almacenes SAC y Contra La Fe Pública – Falsificación de Documentos en General – **Falsificación de Documentos Públicos**; previsto en el Artículo 427° inciso 3, del Código Penal, en agravio del Estado; a 12 Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva; la misma que se computa desde el 05OCT12, hasta el 14ABR14, luego del 15ABR14 hasta el 24JUL15 (Servicio de custodia policial), y del 24JUL, vencerá el 06OCT24.

Que, con Resolución, de fecha 29ABR16, emitido por la 1ª Sala Penal, de Corte Superior de Justicia del Callao, con Expediente N° 3933-2012, quienes **CONFIRMARON** la sentencia del 24JUL15, en el extremo que condena a **ROBLES VIVANCO GERARDO EMILIO**, por los Delitos de Contra El Patrimonio – **Hurto Agravado** y Contra La Fe Pública – Falsificación de Documentos en General – **Falsificación de Documentos Públicos**, y que sumadas las penas, nos da 12 Años de PPLE;

Que, de acuerdo al ANEXO N° 04, Constancia de Régimen de Vida y Etapa de Tratamiento del Interno N° 419-2022, de fecha 06DIC22, el interno se encuentra ubicado en el Régimen Cerrado Ordinario – Etapa de Mínima Seguridad; y, de acuerdo al Informe Jurídico N° 006-2023-INPE/URL-EP-CHMBT-AL-JRVA, de fecha 09ENE23; a la fecha, se tiene una Reclusión Efectiva, de 10 Años, 03 Meses, 04 Días; cantidad de días estudiados, 125 Días (Cert. Com. Educativo N° 360-2022, de fecha 05DIC22; cantidad de días laborados, 792 Días

(Cert. Comp. Laboral N° 171-2022, de fecha 02DIC22. Asimismo, para efecto de la Redención de la Pena por el Trabajo y Estudio, se tuvo en cuenta, el **2X1** (NOV12 Al: JUL13= 03 Meses, 10 Días), a razón del Artículo 44° del Texto Original del Código de Ejecución Penal; el **5X1** (AGO13 Al: NOV16= 02 Meses, 23 Días), a razón del Artículo 46° primer párrafo, de la Ley N° 30076; y, el **1x1** (JUN19 Al: OCT22= 10 Meses), a razón del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1513. También se aplicó el Artículo 57°-A del segundo párrafo del Decreto Legislativo N° 1296; en ese orden de ideas, la Suma de Carcelería Efectiva y Tiempo Redimido por el Trabajo y Estudio: **11 Años, 07 Meses y 07 Días**. En ese sentido, del presente caso concreto, el pedido de Libertad por Cumplimiento de Pena, con el Beneficio de la Redención de la pena por el Trabajo y Educación, postulado por el interno solicitante, no resulta procedente, por no alcanzar, el cumplimiento total de la condena, esto es, de 12 Años (numeral 210°.4, del Reglamento del Código de Ejecución Penal).

Estando lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 209° y Artículo 210°, del Reglamento del Código de Ejecución Penal,



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Libertad por Cumplimiento de Condena con el Beneficio Penitenciario de Redención de la Pena por el Trabajo y Estudio, del interno: **ROBLES VIVANCO GERARDO EMILIO**, bajo los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Jaime Cordero
ABOGADO
CAL 20287



Gerardo Emilio Robles Vivanco
ABOGADO
CAL 20287